CONSULTOR JURÍDICO
Dr. Gilber Molina Jácome
Magíster en Educación Superior; Magister en Derecho Penal y Procesal Penal;
Especialista en Procesos Educativos; y, Diplomado Superior en Derecho Constitucional

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

CASO Nro. 15-14-AN

NOSOTROS, VÍCTOR ANTONIO ATOCHA CEDILLO, de profesión Licenciado en Comercio y Administración, de estado civil casado, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en el Cantón Daule de la Provincia del Guayas, y **FRANCIS ANZUBINO MIELES MACÍAS**, de profesión estudiante, de estado civil casado, de 64 años de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Guayaquil de la Provincia del Guayas, comparezco ante usted **COMO TERCERO INTERESADO O AMICUS CURIAE** de la Honorable Corte, en la ampliación y aclaración de la sentencia dentro del caso Nro. **15-14-AN/21,** de 10 de febrero de 2021 presentada por varios ex compañeros.

1.- La Corte Constitucional el 10 de febrero de 2021, emitió la sentencia mediante la cual aceptó parcialmente la acción de incumplimiento del articulo 1 de la Resolución No. 880 del ex Consejo Superior del IESS, a favor de las y los legitimados activos señalados en el párrafo 1 de esta sentencia; al respecto como tercero interesado o Amicus Curiae de la Honorable Corte me permito manifestar lo siguiente:

Al emitir una sentencia por acción por incumplimiento de un acto normativo de carácter general en que se encuentran varias personas más (Resolución No. 880) no se debería entender que es únicamente para los legitimados activos como refiere la sentencia, sino para todos los ex servidores y servidores del IESS que se encuentren en la misma situación jurídica.

La aclaración y ampliación de la citada sentencia presentada por varios ex compañeros es un imperativo moral y legal, a efectos que las personas que se encuentren en la misa situación jurídica y no son parte de la sentencia como legitimados activos vuelvan a demandar por el mismo objeto y casusa (acto normativo de carácter general).

2.- LCDO. VICTOR ANTONIO ATOCHA CEDILLO.- En mi caso en particular motiva comparecer ante el Pleno de la honorable Corte Constitucional como tercero interesado o Amicus Curiae de la Corte, es por cuanto ingresé a prestar mis servicios lícitos y personales en el IESS el **21 de mayo de 1980** en calidad de **AYUDANTE DE BODEGA** regulado por el Código del Trabajo y Contratación Colectiva, posteriormente por mi dedicación esfuerzo fui ascendiendo hasta obtener el cargo de **ANALISTA DE LA DIVISIÓN DE INTERVENCIÓN Y SUPERVISARÍA REGIONAL 2**, cargo o puesto que fue **suprimido de manera abrupta, unilateral e intempestivo de parte de mi empleador el 30 de octubre de 2000; acumulando en total 21 años 10 meses.** Sin embargo, nunca me pagaron la jubilación patronal proporcional que hace referencia la sentencia de la cual estoy interesado en su cumplimiento.

2.1.- SR. FRANCIS ANZUBINO MIELES MACÍAS.- Ingresé a prestar mis servicios lícitos y personales en el IESS el 1 de Abril de 1981, en calidad de AYUDANTE DE

Dirección: Av. Tarqui N15-102 Edf. Tarqui 5to P. Ofc 5B Telef: 2560-438 y 0998520-991- Quito-Ecuador
E-mail: gilber_molina@hotmail.com

CONSULTOR JURÍDICO
Dr. Gilber Molina Jácome
Magíster en Educación Superior; Magister en Derecho Penal y Procesal Penal; Especialista en Procesos Educativos; y, Diplomado Superior en Derecho Constitucional

OBRA DEL PROGRAMA HABITACIONAL DURÁN, DIV, regulado por el Código del Trabajo y Contratación Colectiva, posteriormente por mi dedicación y esfuerzo fui ascendiendo hasta obtener el cargo de AUXILIAR DE AUDITOR INTERNO, cargo o puesto que fue **suprimido de manera abrupta, unilateral e intempestivo de parte de mi empleador el 28 de febrero de 2001.** Sin embargo, nunca me pagaron la jubilación patronal proporcional que hace referencia la sentencia de la cual estoy interesado en su cumplimiento.

3.- Los servidores del IESS encargados del cumplimiento de la sentencia y de la liquidación de los valores que me corresponde, de manera verbal manifiestan que pagarán únicamente a los ex servidores que constan en la sentencia, hecho que motiva mi comparecencia al Pleno de la Honorable Corte como tercero interesado o Amicus Curiae, a efectos de no volver a demandar por éste mismo hecho.

PETICIÓN EN CONCRETO.

En virtud de los argumentos expuestos, como tercero interesado acudo ante el Honorable Pleno de la Corte Constitucional y solicito de la manera más comedida y respetuosa y me adhiero a la aclaración y ampliación de la **sentencia Nro. 15-14-AN/21 de 10 de febrero de 2021**, presentada por los accionantes principales, determinado si la sentencia se trata de **inter comunis** que no requiere volver a demandar en casos similares, por tratarse de un acto normativo de carácter general de norma incumplida, **o inter partes y por lo tanto** se debe volver a demandar por el mismo objeto y causa las personas que se encuentren en el mismo caso y que no constan en la sentencia como legitimados activos.

DOMICILIO JUDICIAL.

Nombramos al Dr. Gilber Molina Jácome, para que a nuestro nombre y representación suscriba los escritos que sean necesarios.

Notificaciones que me corresponda las recibiré en el Casillero Judicial Nro. 4086 y electrónicos: gilber_molina@hotmail.com; victoratocha@hotmail.com; franzubino1956@gmail.com

Firmamos conjuntamente con nuestro defensor.

Dr. Gilber Molina Jácome, Msc.
Abogado Mat. 8608 C.A.P.

Lcdo. Víctor Antonio Atocha Cedillo
C.I. Nro. 090539664-4

Sr. Francis Anzubino Mieles Macías
C.C. 0905278958

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL
DOCUMENTOLOGÍA
Recibido el día de hoy 07 ABR. 2021
a las 11:46
Por CEM
Anexos 3 fojas
FIRMA RESPONSABLE

Dirección: Av. Tarqui N15-102 Edf. Tarqui 5to P. Ofc 5B Telef: 2560-438 y 0998520-991- Quito-Ecuador
E-mail: gilber_molina@hotmail.com